



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3795-SPA-2342

y acumulados: PAOT-2019-4395-SPA-2765

PAOT-2019-4449-SPA-2804

No. de Folio: PAOT-05-300/200-14968-2019

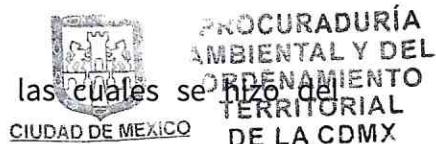
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2019. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes **PAOT-2019-3795-SPA-2342 y acumulados PAOT-2019-4395-SPA-2765 y PAOT-2019-4449-SPA-2804**, relacionados con las denuncias ciudadanas radicadas en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:



1. (...) tienen un perro en muy malas condiciones. En una casa de madera (rota) cubierta con un pedazo de lámina. El perro está amarrado con un lazo, de longitud máximo 1 metro. Está entre su excremento, basura, cubetas con plantas y lodo. También hay gatos (...) [ubicación de los hechos: calle José María Ibarraran, número 51, colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez] (...).
2. (...) El maltrato del que es objeto un ejemplar canino de raza grande, aparentemente color negro, pues está cubierto de lodo, y se desconoce de su edad (...) permanece encadenado con una cadena de metal que le permite muy poco movimiento, ya que mide menos de un metro y está atado a una caja de madera a la intemperie, en estos días de lluvia, se moja está enlodado y rodeado de basura y triques que hay en el patio en el que se encuentra y se ha notado decaído, sin ganas de moverse o enfermo, pues no sale de su caja y sólo ladra (...) no se le brinda agua ni alimento, por lo que bebe el agua de lluvia que está estancada y es alimentado en ocasiones por vecinos de la zona (...) en el predio también hay algunos gatos a los que no se les brinda alimento (...) [ubicación de los hechos: calle José María Ibarrarán, número 51, colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez] (...).



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3795-SPA-2342
y acumulados: PAOT-2019-4395-SPA-2765
PAOT-2019-4449-SPA-2804

No. de Folio: PAOT-05-300/200-14968-2019

3. (...) un ejemplar canino que se encuentra en el patio de una casa, en la cual el ejemplar está rodeado de basura, botes de pintura, en una zona con humedad y agua estancada, el ejemplar se encuentra encadenado a una cadena corta, que no le permite movimiento, está a la intemperie, sin que tenga disponible agua potable y bebe agua de lluvia encharcada, el ejemplar es color negro talla mediana (...) [ubicación de los hechos: calle José María Ibarra, número 51, casi esquina Félix Parra, colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez] (...);

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó cinco reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en los expedientes al rubro citados.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación tres denuncias ciudadanas.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, en el cual constató lo siguiente:

- Un ejemplar canino macho criollo.
- Con una condición corporal baja en relación a su talla.
- Presentaba lesiones en patas y pene.
- Amarrado a una cadena corta.
- No contaban con un recipiente de agua y comida a libre acceso.
- Sin lugar para resguardo contra la intemperie.
- Dos ejemplares felinos europeo doméstico, sin lesiones, signos de enfermedad o estrés; con una condición corporal acorde a su talla y edad, deambulando libremente al interior del inmueble.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3795-SPA-2342

y acumulados: PAOT-2019-4395-SPA-2765

PAOT-2019-4449-SPA-2804

No. de Folio: PAOT-05-300/200-14968-2019



Por lo anterior, su responsable solicitó el apoyo de esta Subprocuraduría, con la finalidad de que el referido ejemplar, recibiera atención médica veterinaria y con ayuda de una asociación protectora de animales, fuera reubicado en un hogar donde le proporcionen los cuidados de bienestar necesarios, por lo que el ejemplar canino fue trasladado al Hospital Veterinario de la Ciudad de México, con el fin de que reciba la atención médica veterinaria necesaria para su rehabilitación.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el domicilio ubicado en calle José María Ibarrarán, número 51, colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, habitaba un ejemplar canino con condición corporal baja y lesiones, sin recipiente de agua, ni con protección contra la intemperie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3795-SPA-2342
y acumulados: PAOT-2019-4395-SPA-2765
PAOT-2019-4449-SPA-2804

No. de Folio: PAOT-05-300/200-14968-2019

2. Por lo anterior, su responsable solicitó el apoyo de esta Subprocuraduría, con la finalidad de que referido ejemplar, recibiera atención médica veterinaria y con ayuda de una asociación protectora de animales, fuera reubicado en un hogar donde le proporcionen los cuidados de bienestar necesarios, por lo que el ejemplar canino fue trasladado al Hospital Veterinario de la Ciudad de México, con el fin de que reciba la atención médica veterinaria necesaria para su rehabilitación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes para su conocimiento.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su reglamento.

Edda Veturia Fernández Luiselli
Subprocuradora Ambiental
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborelli.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. cc p_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/FSC/LAMR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS